



Bruselas, 5 de junio de 2020
REV 1 – sustituye a la
Comunicación de 11 de julio de
2019

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS EQUIPOS A PRESIÓN TRANSPORTABLES

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»¹. El Acuerdo de Retirada² prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020³. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad⁴.

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación que contemple, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación en la que las condiciones de acceso al mercado serán muy diferentes de la participación del Reino Unido en el mercado interior⁵, en la unión aduanera de la UE y en el ámbito del IVA y los impuestos especiales.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica aplicable a partir del final del período transitorio (parte A). La presente Comunicación también explica determinadas

¹ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

² Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

³ El período transitorio podrá, antes del 1 de julio de 2020, prorrogarse una vez hasta un máximo de uno o dos años (artículo 132, apartado 1, del Acuerdo de Retirada). El Gobierno del Reino Unido ha descartado esta prórroga hasta la fecha.

⁴ A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

⁵ En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo, el «principio del país de origen» y la armonización. Un acuerdo de libre comercio tampoco suprime las formalidades y controles aduaneros, en particular aquellos relativos al origen de las mercancías y sus insumos, así como las prohibiciones y restricciones de las importaciones y las exportaciones.

disposiciones de separación pertinentes del Acuerdo de Retirada (parte B), así como las normas aplicables en Irlanda del Norte a partir del final del período transitorio (parte C).

Recomendaciones a las partes interesadas

Para hacer frente a las consecuencias previstas en la presente Comunicación:

- Se aconseja a los fabricantes de equipos a presión transportables que se aseguren de que los certificados de conformidad exigidos en virtud de la Directiva 2010/35/UE sean expedidos por un organismo notificado de la UE, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de establecimiento para los representantes autorizados y adaptar el etiquetado en caso necesario, y
- Se aconseja a los operadores de equipos a presión transportables que se aseguren de que los certificados de reevaluación de la conformidad, así como los informes de los controles periódicos, intermedios y extraordinarios exigidos en virtud de la Directiva 2010/35/UE, sean expedidos por un organismo notificado de la UE.

A. SITUACIÓN JURÍDICA DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

A partir del final del período transitorio dejarán de aplicarse al Reino Unido⁶ las normas de la UE en el ámbito de los equipos a presión transportables, y en particular la Directiva 2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2010, sobre equipos a presión transportables⁷, así como la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas⁸. Esto tiene, en particular, las consecuencias que se exponen a continuación:

1. EQUIPOS A PRESIÓN TRANSPORTABLES INTRODUCIDOS EN EL MERCADO DE LA UNIÓN

La Directiva 2010/35/UE establece normas que garantizan la seguridad de los equipos a presión transportables que se comercializan en el mercado de la UE.

Respecto a la necesidad de un certificado expedido por un organismo notificado establecido en uno de los Estados miembros de la UE, el requisito de que el representante autorizado debe estar establecido en la UE y la identificación del importador, consúltese la parte A de la «Comunicación a las partes interesadas: Retirada del Reino Unido y normas de la Unión en materia de productos industriales», de 13 de marzo de 2020⁹.

Según el artículo 12 de la Directiva 2010/35/UE, los equipos a presión transportables en uso deben estar sujetos a controles periódicos, intermedios y

⁶ Por lo que se refiere a la aplicabilidad de la Directiva 2010/35/UE a Irlanda del Norte, véase la parte C de la presente Comunicación.

⁷ DO L 165 de 30.6.2010, p. 1.

⁸ DO L 260 de 30.9.2008, p. 13.

⁹ https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/notice_to_stakeholders_industrial_products.pdf.

excepcionales, de conformidad con los anexos de la Directiva 2008/68/CE, así como con los capítulos 3 y 4 de la Directiva 2010/35/UE. Para garantizar la continuidad de la libre circulación de equipos a presión transportables en uso, después del final del período transitorio, cualquier control periódico, intermedio y excepcional que se necesite deberá ser realizado por un organismo notificado de la UE.

El artículo 13 de la Directiva 2010/35/UE dispone que los equipos a presión transportables fabricados y puestos en servicio antes de la fecha de aplicación de la Directiva 1999/36/CE, de 29 de abril de 1999, sobre equipos a presión transportables¹⁰ (derogada por la Directiva 2010/35/UE), deben someterse a una reevaluación de la conformidad, con arreglo a los procedimientos de reevaluación de la conformidad establecidos en el anexo III de la Directiva 2010/35/UE. Después del final del período transitorio, la reevaluación de la conformidad deberá ser realizada por un organismo notificado de la UE.

La Directiva 2010/35/UE no se aplica a los equipos a presión transportables utilizados exclusivamente para el transporte de mercancías peligrosas entre el territorio de la Unión y el de terceros países¹¹, que se lleva a cabo de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2008/68/CE (véase la sección A.2).

2. EQUIPOS A PRESIÓN TRANSPORTABLES UTILIZADOS ÚNICAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE Y EL REINO UNIDO Y VICEVERSA

La Directiva 2008/68/CE establece normas uniformes relativas al transporte seguro de mercancías peligrosas, tanto dentro de la UE como entre Estados miembros y terceros países. Los anexos de la Directiva 2008/68/CE contienen, entre otras cosas, los requisitos técnicos aplicables a los equipos a presión transportables a los que se refiere la Directiva 2010/35/UE.

La Directiva 2008/68/CE establece un régimen común que cubre todos los aspectos del transporte terrestre de mercancías peligrosas basado en los acuerdos internacionales pertinentes, incluyendo el Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera («ADR»), el Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF) —que establece en su apéndice C el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril («RID»)— y el Acuerdo Europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por vías de navegación interior («ADN»).

La mayoría de los Estados miembros, así como el Reino Unido, son partes contratantes en dichos acuerdos internacionales (aunque, en el caso del Reino Unido, solo en el ADR y el RID).

Según el artículo 4 de la Directiva 2008/68/CE, «se autorizará el transporte de mercancías peligrosas entre los Estados miembros y terceros países siempre que dicho transporte se ajuste a los requisitos del ADR, el RID o el ADN, salvo si se estipula lo contrario en los anexos».

¹⁰ DO L 138 de 1.6.1999, p. 20.

¹¹ Artículo 1, apartado 4, de la Directiva 2010/35/UE.

Esto significa que, después del final del período transitorio, los equipos a presión transportables que cumplan con los requisitos del ADR o del RID podrán seguir aceptándose para el transporte internacional de mercancías peligrosas entre el Reino Unido y los Estados miembros y viceversa¹².

B. DISPOSICIONES DE SEPARACIÓN PERTINENTES DEL ACUERDO DE RETIRADA

1. EQUIPOS A PRESIÓN TRANSPORTABLES INTRODUCIDOS EN EL MERCADO DE LA UE O DEL REINO UNIDO ANTES DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

El artículo 41, apartado 1, del Acuerdo de Retirada dispone que un bien real e individualmente identificable introducido legalmente en el mercado de la Unión o del Reino Unido antes del final del período transitorio podrá seguir comercializándose en el mercado de la Unión o del Reino Unido y circular entre estos dos mercados hasta que llegue al usuario final.

Al operador económico que invoque dicha disposición le corresponderá la carga de la prueba, por medio de cualquier documento pertinente, de que el bien ha sido introducido en el mercado de la Unión o del Reino Unido antes del final del período transitorio¹³.

A los efectos de dicha disposición, se entiende por «introducción en el mercado» el primer suministro, remunerado o gratuito, de un bien para su distribución, consumo o utilización en el mercado en el transcurso de una actividad comercial¹⁴. El «suministro de un bien para su distribución, consumo o utilización» significa que, «una vez terminada la fase de fabricación, un bien real e individualmente identificable es objeto de un acuerdo escrito o verbal entre dos o más personas físicas o jurídicas para la transmisión de la propiedad, cualquier otro derecho real o la posesión del bien en cuestión, o es objeto de una oferta a una persona física o jurídica o a varias para celebrar dicho acuerdo»¹⁵. «Puesta en servicio» significa «la primera utilización de un bien en la Unión o el Reino Unido por parte del usuario final para los fines pretendidos [...]»¹⁶.

Esto significa que un equipo a presión transportable introducido en el mercado del Reino Unido con arreglo a esta definición antes del final del período transitorio puede seguir comercializándose (por ejemplo, puede seguir suministrándose para su distribución o utilización) y utilizándose en la UE después de que finalice el período transitorio y viceversa.

¹² Respecto a la libre circulación de los equipos a presión transportables *dentro* de la UE, véase la sección A.1.

¹³ Artículo 42 del Acuerdo de Retirada.

¹⁴ Artículo 40, letras a) y b), del Acuerdo de Retirada.

¹⁵ Artículo 40, letra c), del Acuerdo de Retirada.

¹⁶ Artículo 40, letra d), del Acuerdo de Retirada.

Ejemplo: Un equipo a presión transportable vendido por un fabricante con sede en el Reino Unido a un mayorista con sede en el Reino Unido (es decir, introducido en el mercado) antes del final del período transitorio sobre la base de un certificado expedido por un organismo notificado establecido en el Reino Unido puede seguir distribuyéndose y utilizándose en la UE después del final del período transitorio sobre la base de dicho certificado. Esto se entiende sin perjuicio de la obligación de nombrar un nuevo representante autorizado establecido en la UE, en caso de que el actual esté establecido en el Reino Unido, como se indica en la sección A.1.

Para más información sobre el concepto de introducción en el mercado y la demostración de la prueba de introducción en el mercado, véase la parte B de la «Comunicación a las partes interesadas: Retirada del Reino Unido y normas de la Unión en materia de productos industriales», de 13 de marzo de 2020.

2. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE UN ORGANISMO DEL REINO UNIDO A UN ORGANISMO NOTIFICADO DE LA UE Y VICEVERSA

El artículo 46 del Acuerdo de Retirada establece disposiciones para facilitar, cuando resulte necesario, la transmisión de información relacionada con evaluaciones de la conformidad entre organismos notificados establecidos en el Reino Unido o en la UE en caso de sucesión de organismos notificados. El artículo 46, apartado 1, establece lo siguiente: «El Reino Unido se asegurará de que, cuando así lo solicite el titular del certificado, la información que obre en poder de un organismo de evaluación de la conformidad establecido en el Reino Unido relacionada con sus actividades en calidad de organismo notificado con arreglo al Derecho de la Unión antes del final del período transitorio se remita sin demora al organismo notificado establecido en el Estado miembro que indique el titular del certificado». El apartado 2 de ese mismo artículo incluye una disposición equivalente por la que se exige a los Estados miembros que se aseguren de que, cuando así lo solicite el titular del certificado, la información que obre en poder de un organismo notificado de la UE se remita a un organismo de evaluación de la conformidad establecido en el Reino Unido.

C. NORMAS APLICABLES EN IRLANDA DEL NORTE DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Después del final del período transitorio, se aplicará el Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte («Protocolo IE/NI»)¹⁷. El Protocolo IE/NI está sujeto al consentimiento periódico de la Asamblea Legislativa de Irlanda del Norte, y su período inicial de aplicación tiene una duración de cuatro años después del final del período transitorio¹⁸.

El Protocolo IE/NI establece que determinadas disposiciones del Derecho de la Unión sean aplicables a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte. En el Protocolo IE/NI, la Unión y el Reino Unido han acordado asimismo que, en la medida en

¹⁷ Artículo 185 del Acuerdo de Retirada.

¹⁸ Artículo 18 del Protocolo IE/NI.

que las normas de la Unión se apliquen a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte, Irlanda del Norte será tratada como si fuera un Estado miembro¹⁹.

El Protocolo IE/NI dispone que la Directiva 2010/35/UE se aplique a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte²⁰.

Esto significa que debe entenderse que las referencias a la Unión en las partes A y B de la presente Comunicación, en la medida en que se apliquen a la Directiva 2010/35/UE, incluyen a Irlanda del Norte, mientras que las referencias al Reino Unido deben entenderse como referencias hechas únicamente a Gran Bretaña.

Más concretamente, esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- Los equipos a presión transportables introducidos en el mercado en Irlanda del Norte deben cumplir la Directiva 2010/35/UE.
- Los equipos a presión transportables fabricados en Irlanda del Norte y enviados a la UE no son productos importados.
- Los equipos a presión transportables enviados desde Gran Bretaña hasta Irlanda del Norte son productos importados.
- El importador y el representante autorizado podrán estar establecidos en Irlanda del Norte.
- Los certificados de conformidad y de reevaluación de la conformidad, así como los informes sobre los controles periódicos, intermedios y extraordinarios expedidos por un organismo notificado en la UE son válidos en Irlanda del Norte, es decir, los equipos a presión transportables pueden introducirse en el mercado y utilizarse en Irlanda del Norte sobre la base de certificados de conformidad y de certificados de reevaluación de la conformidad, así como de informes sobre controles periódicos, intermedios y excepcionales expedidos por un organismo notificado en la UE.
- Los certificados de conformidad y de reevaluación de la conformidad, así como los informes sobre los controles periódicos, intermedios y excepcionales expedidos por un organismo notificado en Gran Bretaña no son válidos en Irlanda del Norte, es decir, los equipos a presión transportables no pueden introducirse en el mercado ni utilizarse en Irlanda del Norte sobre la base de certificados de conformidad y de reevaluación de la conformidad ni de informes sobre controles periódicos, intermedios y excepcionales expedidos por un organismo notificado en Gran Bretaña.

No obstante, el Protocolo IE/NI excluye la posibilidad de que el Reino Unido, con respecto a Irlanda del Norte,

- participe en la toma de decisiones y la formulación de decisiones de la Unión²¹;

¹⁹ Artículo 7, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, leído en relación con el artículo 13, apartado 1, del Protocolo IE/NI.

²⁰ Artículo 5, apartado 4, del Protocolo IE/NI y sección 12 del anexo 2 de dicho Protocolo.

- incoe procedimientos de objeción, salvaguardia o arbitraje, en la medida en que se refieran a reglamentaciones, normas, evaluaciones, registros, certificados, homologaciones y autorizaciones expedidos o llevados a cabo por Estados miembros de la UE²²;
- invoque el principio del país de origen o el reconocimiento mutuo en relación con productos introducidos legalmente en el mercado de Irlanda del Norte; o con certificados expedidos por organismos establecidos en el Reino Unido²³, salvo excepciones.

Más concretamente, este último punto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- Los certificados de conformidad y de reevaluación de la conformidad, así como los informes sobre los controles periódicos, intermedios y excepcionales expedidos por organismos notificados en Irlanda del Norte solo son válidos en Irlanda del Norte. Esos certificados e informes no son válidos en la UE²⁴. Cuando un equipo a presión transportable haya sido certificado por un organismo notificado en Irlanda del Norte, deberá figurar la indicación «UK(NI)» junto a todo marcado de conformidad, logotipo o similar exigido por las disposiciones aplicables de la Directiva 2010/35/UE, como el marcado «II»²⁵. Este marcado distintivo permite la identificación de los equipos a presión transportables que pueden introducirse legalmente en el mercado de Irlanda del Norte, pero no en la UE.

La página web de la Comisión sobre las normas de la UE relativas a mercancías peligrosas (https://ec.europa.eu/transport/road_safety/topics/dangerous_goods_es) facilita información general sobre la legislación de la Unión que se aplica a equipos a presión transportables. Estas páginas se irán actualizando con información adicional, si fuera necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Movilidad y Transportes

²¹ Cuando sea necesario realizar un intercambio de información o una consulta mutua, se hará en el grupo de trabajo consultivo mixto creado en virtud del artículo 15 del Protocolo IE/Ni.

²² Artículo 7, apartado 3, párrafo quinto, del Protocolo IE/Ni.

²³ Artículo 7, apartado 3, párrafo primero, del Protocolo IE/Ni.

²⁴ Artículo 7, apartado 3, párrafo cuarto, del Protocolo IE/Ni.

²⁵ Artículo 7, apartado 3, párrafo cuarto, del Protocolo IE/Ni.